RESPUESTA DE OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-CMA-0006-2024

LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACION AMBIENTA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), Invitación Pública y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**,** del proceso que tiene por objeto ***"INTERVENTORÍA AL ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA E INUNDACIÓN EN LA RONDA HÍDRICA DEL RIO CHÍPALO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".***

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es el Concurso de Méritos Abierto, a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Observaciones presentadas por GIA CONSULTORES LTDA.

1. Conforme con lo establecido en el documento **PLIEGO DE CONDICIONES**, pág. 35, numeral **2. EXPERIENCIA ESPECIFICA (ANEXO 5),** en el que se indica la experiencia especifica habilitante del proponente de la siguiente manera:

   (…)"El proponente persona natural o jurídica deberá diligenciar el anexo No. 5 y acreditar en el registro Único de Proponentes vigente y en firme, experiencia en hasta (3) tres contratos celebrados y terminados, cuyo objeto corresponda a contratos de interventoría y/o consultoría de estudios y/o diseños y que cuenten con estas características:
   1. Ejecutados y terminados con entidades estatales o privadas e incluido en el registro único de proponentes,
   2. Al menos uno de los contratos presentados debe acreditar que dentro de su alcance incluya componentes de gestión del riesgo en rondas hídricos."[Sic]

   Se solicita, a la entidad, que permita, para el numeral 2, contratos que dentro de su alcance incluya componentes de gestión del riesgo en ***RONDAS HÍDRICAS, CUENCAS O CUERPOS HÍDRICOS.***

Respuesta:

En respuesta a la observación presentada en relación al presente proceso de selección para la contratación de la interventoría al estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa e inundación en la ronda hídrica del río Chípalo de la zona urbana del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, la entidad se permite pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación del requisito habilitante de experiencia, específicamente en lo que respecta al numeral 2, referente a la gestión del riesgo en rondas hídricas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los requisitos de los pliegos de condiciones deben ser claros, expresos, absolutos y susceptibles de verificación, con el fin de garantizar la idoneidad y competencia de los proponentes en relación con el objeto contractual. Además, el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, reitera que los requisitos de experiencia deben ser razonables y proporcionados al objeto del contrato, asegurando la selección de un contratista con la capacidad técnica necesaria para su correcta ejecución.

La entidad ha establecido como requisito habilitante que al menos uno de los contratos de interventoría y/o consultoría presentados por el proponente debe haber incluido en su alcance componentes de gestión del riesgo en rondas hídricas. Este requisito se ha definido con base en la especialización y experticia requerida para el desarrollo del objeto contractual, el cual se centra en el estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo específicamente en la ronda hídrica del río Chípalo.

La gestión del riesgo en rondas hídricas, cuencas y cuerpos hídricos, aunque relacionadas, presentan particularidades técnicas y metodológicas que requieren un conocimiento especializado. Las rondas

hídricas son el área de terreno que está directamente influenciada por la dinámica fluvial del cuerpo de agua, y su estudio y manejo requieren un enfoque específico que puede diferir significativamente del manejo integral de cuencas o de cuerpos hídricos menores.

Las cuencas hidrográficas, por su parte, son sistemas complejos que involucran una serie de factores ambientales, sociales y económicos a una escala más amplia, y su gestión del riesgo implica consideraciones que trascienden el ámbito local y pueden incluir aspectos de planeación regional y manejo de recursos hídricos. En cuanto a los cuerpos hídricos menores, aunque pueden ser parte de una ronda hídrica, su gestión del riesgo puede no abarcar la totalidad de los aspectos técnicos y metodológicos requeridos para el estudio y manejo de rondas hídricas de mayor envergadura, como es el caso del río Chípalo en la ciudad de Ibagué.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de asegurar que el contratista seleccionado posea la experticia necesaria para llevar a cabo la interventoría de manera eficaz y con el nivel de especialización requerido, la entidad ha decidido mantener el requisito habilitante de experiencia en gestión del riesgo en rondas hídricas, sin incluir las menciones a gestión del riesgo en cuencas o cuerpos hídricos. Esta decisión se basa en la necesidad de garantizar que el proponente cuente con experiencia directamente relevante y aplicable al objeto contractual específico.

2. En los pliegos, pag. 37, numeral **5.4 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, PERSONAL MINIMO,** se indica la experiencia específica, para cada profesional, de la siguiente manera:

(…)"Como experiencia específica, debe acreditar su participación en hasta 2 proyectos de consultoría y/o interventoría a estudios y/o diseños, en el área hidráulica y/o hidrogeológica y/o gestión del riesgo, cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial."[Sic]

Se le pide, muy comedidamente, a la entidad, no limitar la experiencia especifica del personal mínimo con la condición *cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial*, toda vez que existen empresas que no emiten la certifica laboral indicando el valor del proyecto, sino el valor correspondiente al cargo o actividades a ejecutar, y otras en las que solo relaciona el objeto del proyecto en el que participó el profesional, lo que no permite la participación de profesionales capacitados e idóneos para el cargo a desempeñar.

Respuesta:

En consideración a la observación presentada en el marco del proceso de selección que nos atañe, referente a la contratación de la interventoría al estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa e inundación en la ronda hídrica del río Chípalo de la zona urbana del municipio de

Ibagué, departamento del Tolima, la entidad se permite pronunciarse respecto a la solicitud de modificación del requisito habilitante de experiencia específica para el personal mínimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los requisitos de los pliegos de condiciones deben ser claros, expresos, absolutos y susceptibles de verificación, con el fin de garantizar la idoneidad y competencia de los proponentes en relación con el objeto contractual. Además, el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, reitera que los requisitos de experiencia deben ser razonables y proporcionados al objeto del contrato, asegurando la selección de un contratista con la capacidad técnica necesaria para su correcta ejecución.

La entidad ha definido como requisito habilitante que el personal mínimo acredite su participación en hasta 2 proyectos de consultoría y/o interventoría a estudios y/o diseños, en el área hidráulica y/o hidrogeológica y/o gestión del riesgo, cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial. Este criterio se ha establecido con el propósito de asegurar que los profesionales involucrados en la interventoría posean experiencia relevante y comprobada en proyectos de similar magnitud y complejidad, lo cual es fundamental para el adecuado desempeño de sus funciones y para la calidad del servicio que se espera.

La entidad reconoce que existen diferentes prácticas empresariales en cuanto a la emisión de certificaciones laborales y que las mismas pueden no detallar el valor total del proyecto en el que el profesional participó. Sin embargo, es preciso aclarar que, para efectos de validar la experiencia del personal mínimo y el valor de los contratos en los que ha participado, la entidad acepta diversos medios de prueba que permitan establecer de manera fehaciente la relación entre el profesional y el proyecto en cuestión. Entre estos medios se encuentran, pero no se limitan a: certificaciones laborales, contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos, certificados de trabajo suscritos por el representante legal de la empresa, y cualquier otro documento que acredite la participación del profesional en el proyecto y su relación con el valor del mismo.

En este sentido, la entidad considera que el requisito de experiencia establecido es adecuado y proporcional al objeto del contrato, y permite la verificación de la experticia del personal mínimo requerido. La exigencia de que el valor de los proyectos en los que ha participado el personal sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del contrato objeto de selección, busca asegurar que los profesionales propuestos hayan estado involucrados en proyectos que son representativos de la envergadura y complejidad del presente proceso.

Por lo tanto, tras un análisis detallado de la observación presentada, la entidad ha decidido mantener el requisito habilitante de experiencia específica para el personal mínimo, tal como se encuentra establecido en los pliegos de condiciones. La entidad está convencida de que este criterio es esencial para garantizar que el contratista seleccionado cuente con el equipo técnico idóneo y calificado para realizar la interventoría de manera eficaz y con el nivel de especialización requerido.

La entidad reitera su compromiso con la selección objetiva y transparente de un contratista idóneo, y confirma que el proceso de selección se llevará a cabo en estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal y con el fin de asegurar la calidad y eficacia en la ejecución del contrato.

3. Se solicita a la entidad, ampliar el postgrado para el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, teniendo en cuenta que el posgrado en Estructuras dentro del pensum y perfil del profesional está el análisis de comportamientos de materiales para estructuras, esto se puede observar en el siguiente link, correspondiente a la formación en la universidad Nacional de Colombia, https://ingenieria.bogota.unal.edu.co/es/formacion/especializacion/especializacion-en-estructuras.html.

Respuesta:

En respuesta a la observación presentada en relación con el presente proceso de selección, para la contratación de la interventoría al estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa e inundación en la ronda hídrica del río Chípalo de la zona urbana del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, la entidad se permite pronunciarse respecto a la inclusión del posgrado en Estructuras para el cargo de Especialista en estructura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los requisitos de los pliegos de condiciones deben ser claros, expresos, absolutos y susceptibles de verificación, con el fin de garantizar la idoneidad y competencia de los proponentes en relación con el objeto contractual. Además, el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, reitera que los requisitos de experiencia y formación académica deben ser razonables y proporcionados al objeto del contrato, asegurando la selección de un contratista con la capacidad técnica necesaria para su correcta ejecución.

La entidad ha determinado que, para el cargo de Especialista en estructura dentro de la interventoría, es requisito habilitante contar con una especialización en patología estructural. La patología estructural es una disciplina que se ocupa del estudio y análisis de las causas y evolución de las deficiencias y daños en las estructuras, así como de la evaluación de su estado y la propuesta de soluciones para su reparación, reforzamiento o restauración. Este conocimiento es fundamental para entender y evaluar las condiciones de riesgo asociadas a posibles movimientos en masa e inundaciones en la ronda hídrica del río Chípalo.

La especialización en estructuras, si bien es un posgrado que proporciona conocimientos avanzados en el diseño, cálculo y construcción de estructuras, no necesariamente abarca los aspectos relacionados con la identificación, evaluación y gestión de riesgos asociados a fenómenos naturales como los que son objeto de estudio en el presente contrato. La patología estructural, en cambio, se enfoca en el análisis de las condiciones actuales de las estructuras y en la comprensión de los mecanismos de deterioro y falla, lo que resulta más apropiado para el desarrollo de la interventoría en cuestión.

En virtud de lo anterior, y considerando que el objeto contractual se centra en la evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa e inundación, la entidad ha decidido mantener el requisito de especialización en patología estructural para el cargo de Especialista en estructura. Este enfoque asegura que el personal seleccionado tenga la formación y competencias específicas necesarias para abordar las problemáticas y desafíos técnicos que se presenten durante la ejecución del contrato, y para realizar una interventoría efectiva y acorde con las necesidades y riesgos identificados en la ronda hídrica del río Chípalo.

La entidad reitera su compromiso con la selección objetiva y transparente de un contratista idóneo, y confirma que el proceso de selección se llevará a cabo en estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal y con el fin de asegurar la calidad y eficacia en la ejecución del contrato.

4. Se le pide reducir el tiempo solicitado, para el profesional ingeniero civil de apoyo, en la experiencia general a igual o mayor a 5 años.

Respuesta:

La entidad ha establecido como requisito habilitante para el cargo de Ingeniero Civil de apoyo una experiencia profesional general igual o mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Este requisito se ha definido teniendo en cuenta la complejidad técnica del objeto contractual, que implica la evaluación y gestión de riesgos asociados a fenómenos naturales de gran impacto, y la necesidad de contar con profesionales que posean un alto grado de conocimiento y práctica en el campo de la ingeniería civil, particularmente en áreas relacionadas con la hidráulica, la gestión de riesgos de desastres y el manejo de rondas hídricas.

La experiencia profesional es un indicador clave de la capacidad de un profesional para afrontar los desafíos técnicos y operativos que se presentan en la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Un período de experiencia de al menos 10 años garantiza que el Ingeniero Civil de apoyo haya tenido la oportunidad de participar en una diversidad de proyectos y situaciones que fortalecen su competencia para desempeñarse en un contexto de alta especialización como el que se requiere para la interventoría en cuestión.

En consideración a la solicitud de reducir el tiempo de experiencia profesional general a 5 años, la entidad ha evaluado la pertinencia de este cambio y concluye que un período de experiencia reducido no sería suficiente para asegurar el nivel de experticia requerido para el cargo. La entidad está convencida de que la experiencia es un elemento esencial para medir la idoneidad de los profesionales y su capacidad para contribuir de manera efectiva a los objetivos del contrato.

Por lo tanto, y tras un análisis detallado de la observación presentada, la entidad ha decidido mantener el requisito de experiencia profesional general en 10 años para el cargo de Ingeniero Civil de apoyo. Se

considera que esta exigencia es proporcional y justificada por las necesidades técnicas del proyecto y por la responsabilidad que implica la interventoría de un estudio que tendrá un impacto significativo en la seguridad y bienestar de la comunidad ubicada en la zona de influencia del río Chípalo.

5. En todo caso que la observación 1 sea aceptada por la entidad, se solicita modificar el numeral **6.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL** de la siguiente manera:

CRITERIO	REQUISITO	PUNTAJE
VALOR DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA QUE INCLUYAN EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO EN RONDAS HÍDRICAS, ***CUENCAS O CUERPOS HÍDRICOS***	ENTRE 1.5 Y 2 VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SMMLV.	15
	ENTRE 2.5 Y 4 VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SMMLV.	25
	MAYOR A 4 VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SMMLV.	58.5

Respuesta:

Conforme los argumentos expresados en la respuesta a la observación, la entidad no estima prudente, ni preciso modificar este tipo de parámetros del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

De manera cordial, solicitamos a la entidad, aclarar si es posible presentar un profesional a dos cargos, sin exceder el 100% de la dedicación.

Respuesta:

Una vez revisada la presente observación, la entidad se permite aclarar que tal como referencia el limitante para presentar un profesional, además de los requisitos establecidos, la capacidad para cumplir con la dedicación establecido, en ese contexto, siempre y cuando se cumpla con los parámetros de dedicación sin superar el 100%, es facultativo del oferente la presentación de los profesionales.

En ese contexto, sin otro particular, Cordialmente,

FIRMA DEL AREA TECNICA Y JURIDICA

ROBINSON OCHOA MORENO
Ing. Civil Jefe Oficina Asesora Planeación Institucional y Direccionamiento Estratégico

MATEO RINCÓN REY
Abogado Contratista /SDAS
Requisitos Habilitantes Jurídicos